



Entendiendo los efectos del COVID-19 en el impuesto diferido para 2020

Introducción

La pandemia del COVID-19 está teniendo un tremendo impacto en la economía mundial. Muchas entidades están luchando para mantenerse a flote haciendo todo lo posible para racionalizar los costos y mantener cualquier excedente de flujo de efectivo para cubrir las necesidades futuras de los mismos. Los gobiernos en todo el mundo están interviniendo para tratar de reducir el impacto de la pandemia al proporcionar apoyos financieros en diferentes formas, desde pagos directos en efectivo hasta el diferimiento de los pagos de impuestos.

Esta publicación analiza cuatro áreas clave de los impuestos a la utilidad que pueden verse afectadas por los impactos del COVID-19. De manera particular, se aborda el reconocimiento de activos por impuestos diferidos, pasivos por impuestos diferidos relacionados con inversiones en subsidiarias, reversión de partidas temporales y la tasa efectiva en períodos intermedios, así como otras consideraciones sobre cómo los apoyos del gobierno en forma de incentivos o exenciones fiscales pueden cambiar las evaluaciones anteriores que se realizaron aplicando la IAS 12 'Impuestos a las Ganancias'. Es importante considerar que cualquiera de las siguientes evaluaciones puede ser aplicable si se están preparando estados financieros intermedios conforme a la IAS 34 'Información Financiera Intermedia'.

Esta publicación aborda el tema desde la perspectiva de las Normas Internacionales de Información Financiera ('IFRS' por su siglas en inglés). Sin embargo, dada la convergencia con las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), con excepciones menores, esta publicación es de utilidad para el análisis bajo ambas normatividades.



Reconocimiento de activos por impuestos diferidos

Para entidades con un largo historial de rentabilidad, los activos por impuestos diferidos que surgen de las diferencias temporales deducibles existentes a la fecha de reporte a menudo se reconocen sin cuestionamientos. Para muchas entidades, los activos por impuestos diferidos se pueden reconocer por las pérdidas fiscales, sólo cuando son soportadas con evidencia convincente de que se generarán utilidades fiscales futuras. Este requerimiento se establece más a fondo en la IAS 12 párrafos 35 y 36. Bajo esta norma, cuando ya no es probable que haya utilidades fiscales futuras, cualquier activo por impuestos diferidos previamente reconocido puede necesitar ser cancelado.

Las entidades que se han visto considerablemente impactadas por el COVID-19 deben reevaluar cualquier activo por impuestos diferidos previamente reconocido. No importa si se están preparando estados financieros intermedios o anuales, uno de los mayores desafíos para las entidades será proporcionar evidencia convincente para soportar los supuestos sobre utilidades que se han considerado para el futuro. Un punto clave a tener en cuenta es que, si bien las entidades pueden aplicar pérdidas fiscales por varios períodos futuros (dependiendo de la jurisdicción, ej. 10 años), los preparadores de estados financieros pueden ser cuestionados por los reguladores, auditores y otros al desarrollar proyecciones futuras de utilidades que excedan el periodo de 5 años.

En Julio de 2019, la Autoridad Europea de Valores de Mercados (ESMA por sus siglas en inglés) aclaró que los activos por impuestos diferidos (AID) deben ser reconocidos en la medida que sea probable que se realicen, es decir, que existe una probabilidad superior al 50% de su realización, asimismo proporcionó orientación específica sobre lo que esto significa en la práctica. La ESMA también aclaró su definición de “otra evidencia convincente” para soportar la expectativa de utilidades fiscales futuras. Si bien la ESMA es una autoridad europea, la orientación difundida puede ser útil para los usuarios de los IFRS en otros países e incluso otras normatividades.

Pasivos por impuestos diferidos asociados con inversiones en subsidiarias

Para muchas entidades con subsidiarias en el extranjero, las utilidades acumuladas de las subsidiarias generalmente se reinvierten en operaciones en el extranjero o se utilizan para financiar futuras expansiones. Como resultado del COVID-19, muchas entidades están evaluando si estas utilidades ahora deberían repatriarse al país de la entidad tenedora a través de dividendos. Los dividendos recibidos por los contribuyentes pueden estar sujetos a deducciones si provienen de las utilidades del negocio de la subsidiaria.

Existen otras instancias en que estos dividendos están sujetos a un impuesto corporativo. La IAS 12 párrafo 39 no requiere el reconocimiento de pasivos por impuestos diferidos asociados con estas “diferencias sobre bases externas”, siempre y cuando la Administración tenga control sobre los pagos de fondos, y que sea probable que esos fondos no se paguen en el futuro previsible. Con la Pandemia del COVID-19, los preparadores de estados financieros deben evaluar posibles planes de contingencia que incluyan la necesidad de financiar déficits futuros asociados con cualquier recesión económica que la entidad pueda enfrentar.

Cualquier entidad que tenga planes de incorporar una repatriación de efectivo a su jurisdicción puede encontrar que necesita reconocerse un pasivo por impuestos diferidos. Por lo tanto, la Administración debe evaluar cuidadosamente si un pasivo por impuestos diferidos asociado con estas “diferencias sobre bases externas” debe reconocerse en los estados financieros si se espera que las condiciones establecidas en la IAS 12 párrafo 39 ya no se cumplan.

Forma esperada de reversión

Bajo la IAS 12 párrafo 51, las diferencias temporales gravables y deducibles deben medirse utilizando las tasas a las que se espera se revertan dichas diferencias. A menudo, la tasa relevante es la tasa corporativa de impuesto sobre la utilidad gravable aplicable a la entidad. Sin embargo, en algunas jurisdicciones, las tasas fiscales que se aplican a la ganancia en la venta de una propiedad o activos intangibles son distintas a dichas tasas generales.

La racionalización de negocio puede ser una consecuencia inevitable del COVID-19, que puede alterar la composición de las diferencias temporales existentes así como la forma en que esas diferencias temporales se revertan. Esto puede resultar en un cambio en la tasa fiscal utilizada para medir ciertos componentes de los impuestos diferidos.

Reportes intermedios – tasa efectiva de impuesto

La IAS 34 párrafo 30, inciso (a), requiere el uso del “método de tasa efectiva de impuesto” como el método más adecuado para la provisión de impuestos reconocida para períodos trimestrales. El método de tasa efectiva de impuesto utiliza el promedio ponderado de la tasa de impuesto a la utilidad anual esperada y se aplica a la utilidad antes de impuestos del período intermedio. Dicha tasa debe calcularse sobre la base de tasas fiscales vigentes o promulgadas al final del período de reporte intermedio y que aplicarán al final del período anual. En otras palabras, los cambios esperados en tasas fiscales o leyes fiscales, como resultado de las medidas gubernamentales para apoyar a las entidades afectadas por el COVID-19, no deben anticiparse al calcular la tasa de impuesto esperada.

La lógica es que, en el curso normal de negocios, las entidades generan sus impuestos sobre la base de su utilidad anual, que comprende la actividad de un período de reporte anual (todos los trimestres de un año) y no por la actividad de un trimestre en específico. En ausencia de una incertidumbre significativa, una tasa efectiva de impuesto proyectada debería ser una aproximación razonable de la tasa anual de impuestos.

Con el COVID-19 y la incertidumbre existente sobre cuándo las economías globales comenzarán a recuperarse, en adición a los diversos apoyos e incentivos gubernamentales que se anuncian diariamente y cuyo manejo aún no están finalizados, puede ser difícil demostrar que se puede realizar una estimación confiable de la tasa de impuesto a la utilidad anual esperada a través del “método de tasa efectiva de impuesto”. Adicionalmente, la composición de la utilidad gravable puede ser altamente incierta como resultado de los programas gubernamentales.

A medida que las entidades buscan reconocer sus provisiones de impuestos a la utilidad en su información intermedia, ya sea trimestral o semestral durante el período de reporte de 2020, se debe considerar si el uso continuo del “método de tasa efectiva de impuesto” es un enfoque razonable para reportar el impuesto a la utilidad para períodos intermedios. Si no se puede realizar una estimación razonable de la tasa esperada, los preparadores de la información pueden considerar un cálculo del impuesto real correspondiente al período intermedio como la mejor estimación del impuesto a la utilidad. La IAS 34 en general, requiere que se reconozcan créditos, pérdidas y beneficios fiscales relacionados con un evento único en el período intermedio en el que se espera recibirlos. Este requerimiento puede complicar aún más la capacidad para obtener una tasa de impuesto a la utilidad anual esperada.

Consideraciones adicionales

Algunas áreas adicionales que las entidades deberían considerar son:

- **Apoyos gubernamentales:** evaluar si los apoyos gubernamentales recibidos están dentro del alcance de la IAS 12 o IAS 20 ‘Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales’
- **Cambios a la ley fiscal:** algunos gobiernos han realizado reformas fiscales con un medio para apoyar a las empresas en 2020, lo que puede afectar las tasas de impuestos vigentes o promulgadas y/o la realización de las diferencias temporales deducibles
- **Estrategias globales fiscales:** las entidades podrían desarrollar estrategias fiscales globales para aprovechar diversas reformas e incentivos fiscales del gobierno relacionadas con el COVID-19. Es posible que sea necesario considerar esas estrategias fiscales al calcular y reconocer las provisiones de impuestos trimestrales y anuales durante 2020.

Los temas cubiertos en esta publicación son posibles impactos que la crisis del COVID-19 puede originar en la provisión de impuestos a la utilidad. Esta situación es dinámica y las respuestas de los gobiernos en todo el mundo cambian continuamente, por lo que esta lista no es exhaustiva

¿Cómo puede ayudar Grant Thornton?

Los preparadores de estados financieros deberán ser ágiles y responder rápidamente a medida que se vaya desarrollando esta situación. Tener acceso a expertos, conocimiento e información precisa lo más rápido posible es crítico, pero sus recursos pueden estar limitados en este momento. Podemos apoyarlo mientras navega por la contabilidad de los impactos del COVID-19 en su negocio.

Ahora más que nunca la necesidad de que las empresas, su auditor y cualquier otro asesor contable y financiero trabajen en estrecha colaboración es esencial. Si desea más información o apoyo sobre cualquiera de los temas abordados por favor contáctenos a través de nuestra página www.grantthornton.mx.com o al correo: SallesSainz@mx.gt.com

Contacto en México

El contacto en México en relación con esta publicación es:



Esteban Urióstegui Barcenas

Socio Coordinador de la Práctica Nacional de Auditoría y Especialista en Servicios de IFRS
E: Esteban.Uriostegui@mx.gt.com
T: 52 55 5424 6500



